

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES DE GESTIÓN EN RELACIÓN
CON LA ARTICULACIÓN DE UNA TASA DE REPOSICIÓN ESPECÍFICA
PARA PERMITIR LA OFERTA, CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE
PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO, POR
JUBILACIÓN PARCIAL DEL PERSONAL LABORAL.**

El artículo 215 del Texto Refundido de la Ley de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto – Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece el régimen legal básico en materia de jubilación parcial.

Dicho precepto fue objeto de modificación en virtud del Real Decreto – Ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, cuya disposición final tercera establece la entrada en vigor de esa modificación en fecha 1 de abril de 2025.

Conforme al apartado 2 del citado artículo 215, el personal laboral a tiempo completo que no hayan alcanzado la edad ordinaria de jubilación podrá acceder a la jubilación parcial siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Para ello se exige que dicho personal tenga cumplida en la fecha del hecho causante (acceso a la jubilación parcial) una edad que sea inferior en tres años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205.1.a).

Por otro lado, se debe acreditar un periodo de cotización de treinta y tres años, sin que, a tales efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado, ni la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, si bien, en caso de personal laboral con discapacidad en grado igual o superior al 33%, el período de cotización será de, al menos, veinticinco años.

El personal laboral que pretenda acceder a la jubilación parcial con contrato de relevo también tiene que acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.

Dicho personal deberá reducir su jornada como mínimo en un 25 por ciento y un máximo del 75 por ciento calculándose en referencia a la jornada ordinaria de trabajo en el sector público. En los supuestos de anticipación del acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación, la reducción de jornada de





trabajo durante el primer año se fijará entre un 20 y un 33 por ciento. En estos casos, a partir del segundo año las partes podrán alterar la reducción de la jornada dentro de los márgenes establecidos en el párrafo anterior.

En relación con la persona relevista que acompaña obligatoriamente este tipo de jubilación parcial, señala el citado artículo 215.2 que dicho contrato tendrá carácter indefinido (o sea, fijo en el sector público) y a tiempo completo, esto es, con independencia por tanto de la reducción de la jornada de la persona parcialmente jubilada.

Señala igualmente el precepto, que en los casos de acceso a la jubilación parcial de forma anticipada, la compatibilidad efectiva entre trabajo y pensión permitirá la acumulación del tiempo de trabajo en periodos de días en la semana, semanas en el mes, meses en el año u otros periodos de tiempo, de conformidad con lo dispuesto en pacto individual o, en su caso, en la negociación colectiva, en todas sus expresiones, incluido el acuerdo de centro de trabajo, sin que en ningún ámbito se pueda limitar o impedir su uso.

La percepción de la pensión de jubilación parcial será compatible con el puesto de trabajo a tiempo parcial resultante de la reducción de jornada.

El régimen jurídico de la jubilación parcial a que se refieren los apartados anteriores será el que reglamentariamente se establezca.

Por su parte, el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto – Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, ya señalado por el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley de la Seguridad Social, establece el régimen jurídico – laboral del contrato de relevo en su artículo 12, el cual ha sido también objeto de modificación por el citado Real Decreto – Ley 11/2024, de 23 de diciembre.

El artículo 12.6 señala que, para que el trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, antes de alcanzar la edad ordinaria de jubilación, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo indefinido y a tiempo completo.

Indica igualmente que el contrato de relevo se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo o diferente al del trabajador sustituido. En todo caso, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En la medida en que el acceso a esta modalidad de jubilación parcial, anticipada al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, comporta la obligación de celebrar un con-





trato de relevo de carácter fijo y a tiempo completo, ello supone en el ámbito del sector público, el acceso al empleo público fijo.

La Secretaría de Estado de Función Pública, en fecha 28 de marzo de 2025, ha emitido Resolución de criterios orientadores relativos a la contratación de personal laboral fijo en el sector público para articular el contrato de relevo.

En particular, los criterios orientadores están dirigidos a la articulación de la jubilación parcial del personal laboral de la Administración que se acompaña del correspondiente contrato de trabajo de relevo de personal laboral fijo.

En la medida en que se trata del acceso a empleo público fijo el Estado entiende que se debe solicitar una tasa de reposición específica en la que se dimensione el número de plazas correspondiente.

Así, se entiende que cada Administración debe llevar a cabo una estimación, mediante consulta, del personal laboral que, reuniendo los requisitos o que los vaya a reunir en cada ejercicio presupuestario, tenga la voluntad de acceder a la jubilación parcial anticipada a fin de determinar el número de plazas que serían necesarias para poder articular dicha jubilación parcial, mediante la correspondiente Oferta de Empleo Público adicional o específica y posterior convocatoria y selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, letra e), puesto en relación con el artículo 76.1, letras a), e), f) y k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado mediante Decreto 108/2024, de 31 de julio, esta Dirección General de la Función Pública es competente para el dictado de la presente resolución.

En la medida en que tratándose de actuaciones de gestión las que se determinan en esta Resolución, están directamente relacionadas con el derecho de acceso a la jubilación parcial del personal laboral de esta Administración ha sido objeto de toma en consideración en el ámbito de la Comisión Negociadora del Tercer Convenio Colectivo del Personal Laboral, en la sesión celebrada el día 31 de julio de 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Primero. Criterios de actuación para la determinación de la tasa de reposición para la articulación del derecho a la jubilación parcial del personal laboral con contrato de relevo fijo a tiempo completo.

Se aprueban los criterios de actuación para la determinación de la tasa de reposición para la articulación del derecho a la jubilación parcial del personal laboral con contrato de relevo fijo a tiempo completo, que figuran en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Comunicación.

La presente resolución se comunicará a los órganos gestores de personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.





Tercero. Difusión.

La presente Resolución se difundirá en el Portal Web de Personal.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,





ANEXO
CRITERIOS DE ACTUACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE REPOSICIÓN PARA LA ARTICULACIÓN DEL DERECHO A LA JUBILACIÓN PARCIAL DEL PERSONAL LABORAL CON CONTRATO DE RELEVO FIJO A TIEMPO COMPLETO

1º. Objeto.

Los presentes Criterios tienen por objeto gestionar y coordinar las actuaciones administrativas necesarias para la determinación de las necesidades de recursos humanos laborales, de personal laboral fijo a tiempo completo, para la articulación de contratos de relevo asociados al acceso a la jubilación parcial anticipada prevista en el artículo 215.2 del Texto Refundido de la Ley de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto – Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en relación con el artículo 12.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto – Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, ambos tras su modificación por el Real Decreto – Ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo.

2º. Tasa de reposición específica.

La Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá solicitar de la Administración del Estado (Ministerio de Transformación Digital y Función Pública) la autorización de una tasa de reposición específica para la articulación de la oferta de plazas de personal laboral fijo por relevo, a través del procedimiento que ha habilitado para ello.

3º. Oferta de Empleo Público y convocatoria.

Conforme a la distribución de competencias existente, la Dirección General de la Función Pública podrá elaborar para su aprobación por el Gobierno de Canarias, una Oferta de Empleo Público adicional o específica para comprometer la cobertura de plazas de personal laboral fijo por relevo, así como una vez aprobada, proceder a su convocatoria para su cobertura definitiva.

4º. Solicitud de acceso a la jubilación parcial anticipada.

1. Entre el 1 y el 30 de septiembre de 2025, ambos inclusive, el personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante solicitud, presentada de forma telemática, por registro de entrada podrá solicitar el acceso a la jubilación parcial con contrato de relevo a los efectos de que se dimensione la correspondiente Oferta de Empleo Público.

2. La solicitud deberá dirigirse a la Secretaría General Técnica del Departamento en el que esté adscrita la persona solicitante o al órgano de análoga naturaleza, de tratarse de un Organismo Público.

3. Podrá presentar su solicitud de acceso a la jubilación parcial anticipada, el personal laboral que ya reúna los requisitos para su acceso en el momento en que presenta la





solicitud o también quienes los vayan a reunir en cualquier momento posterior hasta el día 31 de diciembre de 2026.

5º. Compilación y remisión de información.

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, los Departamentos y Organismos deberán compilar y remitir la información derivada de dichas solicitudes, cumplimentando el modelo del Anexo I.
2. El anexo informativo deberá ser remitido a la Dirección General de la Función Pública antes del día 15 de octubre de 2025.

6º. Dimensionamiento de la tasa de reposición.

1. Recabados los datos por parte de la Dirección General de la Función Pública, se dimensionará la tasa de reposición específica necesaria con los datos profesionales que se precisen para poder solicitar autorización para la correspondiente tasa de reposición, en el plazo máximo de un mes desde recabada la información.
2. La Dirección General de la Función Pública sólo incluirá en la tasa de reposición aquellas plazas de personal laboral relativa a quienes, habiendo manifestado su voluntad de acceso a la jubilación parcial anticipada, hayan cursado la correspondiente solicitud por registro de entrada.

7º. Oferta de Empleo Público.

Autorizada por el Estado la tasa de reposición específica, la Dirección General de la Función Pública, elaborará, tramitará y elevará al Gobierno para su aprobación la correspondiente Oferta de Empleo Público específica para la articulación de los contratos de relevo fijos y a tiempo completo, en el plazo de dos meses.

8º. Convocatoria de selección.

Dada la naturaleza de la citada Oferta de Empleo Público, ésta deberá iniciarse en cuanto a su ejecución, en el plazo máximo diez meses desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, si comprende categorías profesionales de distintos grupos de clasificación, o de seis meses si es lo contrario.

9º. Unidades Administrativas intervinientes.

1. Las actuaciones administrativas previstas en estos criterios se impulsarán de oficio por parte del Servicio de Relaciones Laborales y Sindicales de la Dirección General de la Función Pública, salvo lo previsto en el apartado siguiente.
2. Dimensionadas las necesidades de personal laboral fijo por relevo, corresponderá a la Unidad de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos, solicitar la tasa de reposición específica y formular la correspondiente Oferta de Empleo Público.

10º. Ejercicios posteriores.





Anualmente, la Dirección General de la Función Pública, mediante Resolución determinará el plazo dentro del cual las personas interesadas puedan solicitar su acceso a la jubilación parcial anticipada, que será mínimo de diez días hábiles y deberá concluir siempre antes del 31 de marzo de cada ejercicio.

11º. Acceso al empleo público fijo por relevo y a la jubilación parcial con contrato de relevo.

1. El acceso al empleo público fijo mediante contrato de trabajo de relevo estará condicionado al acceso efectivo de la persona a relevar a la jubilación parcial lo que se expresará en la Oferta de Empleo Público correspondiente.

2. El acceso a la jubilación parcial estará condicionado a la efectiva contratación laboral fija de la persona relevista.

12ª. Modificación.

Las instrucciones contenidas en esta resolución será objeto de modificación cuando ello sea consecuencia de la modificación normativa existente en la materia.





ANEXO II
TABLA INFORMATIVA PERSONAL LABORAL – JUBILACIÓN PARCIAL
CON CONTRATO DE RELEVO

Departamento/ Organismo	
Fecha de emisión	
Unidad responsable	

Grupo I

Nombre y apellidos	DNI	Categoría	Número RPT

Grupo II

Nombre y apellidos	DNI	Categoría	Número RPT

Grupo III

Nombre y apellidos	DNI	Categoría	Número RPT

Grupo IV

Nombre y apellidos	DNI	Categoría	Número RPT

Grupo V

Nombre y apellidos	DNI	Categoría	Número RPT

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 05/08/2025 - 10:05:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2567 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 05/08/2025 10:16:35	Fecha: 05/08/2025 - 10:16:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ORWJf5P1g2F4c6EMdy1I2A==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/08/2025 - 10:16:46	